



Radicado: D 2025070001570

Fecha: 09/04/2025

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; “Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado.”

En tanto, por el déficit de matrícula generado en la I. E. R. EL JUNCO, sede I. E. R. LA ERMITA del municipio de Sabanalarga, una vez verificado la matrícula en El Sistema Integrado de Matrícula “SIMAT” “herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones”; la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, identifica la necesidad de convertir y reubicar la plaza **8988**, de Básica primaria a Básica secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. SAN JOSE, sede I. E. R. MEMBRILLAL, del municipio de SABANALARGA.

Por lo anterior, se hace necesario trasladar por idoneidad a la señora **ALVAREZ ARRAEZ ANGELICA JUDITH**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34946497**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, Provisional vacante definitiva, como Docente de Aula, en el área de Básica secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. SAN JOSE, sede I. E. R. MEMBRILLAL, plaza 8988, del municipio SABANALARGA; La señora ALVAREZ ARRAEZ, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Básica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Primaria, de la I. E. SAN JOSE, sede I. E. R. TESORERITO, del municipio de SABANALARGA, plaza N° 8954.

En consecuencia, es procedente trasladar a la señora **CUADROS BUILES EMILCE AIDE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42678007**, LICENCIADA EN BÁSICA PRIMARIA, vinculada en Propiedad, grado de Escalafón 14, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel Básica primaria, para la I. E. SAN JOSE, sede I. E. R. TESORERITO, del municipio de SABANALARGA, plaza N° 8954, en reemplazo de la señora ALVAREZ ARRAEZ ANGELICA JUDITH, identificada con cédula de ciudadanía N° 34946497, quien se traslada a la sede I. E. R. MEMBRILLAL, del mismo municipio; La señora CUADROS BUILES viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. EL JUNCO, sede I. E. R. LA ERMITA, del municipio de SABANALARGA, plaza N°8988.

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar y convertir el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
SABANALARGA	I. E. R. EL JUNCO	I. E. R. LA ERMITA	BÁSICA PRIMARIA - CARGO 8988

ARTÍCULO 2°: El cargo docente oficial Reubicado y convertido, descrito en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Sabanalarga.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
SABANALARGA	I. E. SAN JOSE	I. E. R. MEMBRILLAL	BÁSICA SECUNDARIA, ÁREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - CARGO 8988

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ALVAREZ ARRAEZ ANGELICA JUDITH**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34946497**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, Provisional vacante definitiva, como Docente de Aula, en el área de Básica secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. **SAN JOSE**, sede I. E. R. **MEMBRILLAL**, plaza **8988**.

ARTÍCULO 4°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **CUADROS BUILES EMILCE AIDE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42678007**, LICENCIADA EN BÁSICA PRIMARIA, vinculada en Propiedad, grado de Escalafón 14, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel Básica primaria, para la I. E. **SAN JOSE**, sede I. E. R. **TESORERITO**, del municipio de SABANALARGA, plaza N° **8954**, en reemplazo de la señora la señora ALVAREZ ARRAEZ ANGELICA JUDITH, identificada con cédula de ciudadanía N° 34946497, quien pasa a otra sede de la misma Institución; según la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 5°: Notificar el presente acto administrativo a los docentes, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

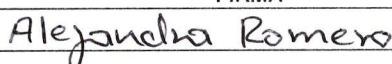
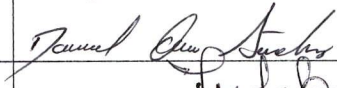
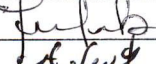
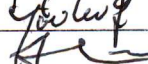
ARTÍCULO 7°: A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: ***En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.***

ARTÍCULO 8°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitaria		21-03-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario		25/03/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		07/04/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		07-04-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		1-4-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			